

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- II. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IV. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Acuerdos IECM-ACU-CG-016-17, IECM-ACU-CG-019-17 e IECM/ACU-CG-029/2017 por los que se emitieron el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, así como el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México, respectivamente, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

- V. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VI. El 14 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2017-2018, así como los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado proceso electoral.
- VII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-043/2017 aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet.
- VIII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:
- Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez (Presidente).  
Consejera Electoral Myriam Álarcón Reyes (Integrante).  
Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

IX. El 21 de marzo del 2018, en su Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un Organismo Público Local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical,

sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de conformidad con los artículos 6, fracción IV, párrafo segundo y 310 del Código, es un derecho de la ciudadanía solicitar el registro a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y la demás normativa aplicable.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.



11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, este Consejo General, tiene la facultad de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
  
12. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
  
13. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que el artículo 109, fracción VII del Código señala que la Comisión de Fiscalización debe supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes y candidatas independientes y aprobar el dictamen del cierre de liquidación que le presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
15. Que en términos de los artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones II, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a quien le corresponde atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines de este Instituto.
16. Que el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código estipula que, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, dicha Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y por el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.
17. Que el artículo 108, fracción VII del Código señala como atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de, entre otros, aspirantes y candidaturas independientes.

18. Que en el considerando 13 del Acuerdo de este Consejo General por el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-042/2017, se precisó que las y los solicitantes de registro como aspirantes a candidatura sin partido “deberán firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General”.
  
19. Que en el considerando 15 del Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2017, se estableció que resultaba necesario instrumentar, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, notificaciones electrónicas a las y los aspirantes a candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México, a fin de dar a conocer de manera pronta y expedita los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral, ello, con el objeto de general eficacia del acto o resolución a notificar, y evitar afectar los plazos con que cuentan las y los aspirantes.

Lo anterior, es acorde con los diversos procedimientos de notificación electrónica que han puesto en marcha algunos de los órganos administrativos y jurisdiccionales del país. En tal caso, las notificaciones electrónicas son consideradas un elemento indispensable para dar a conocer de manera inmediata los actos y resoluciones que deben ser notificados a las personas interesadas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento en el que forman parte, en el caso que nos ocupa, el de los aspirantes a candidaturas sin partido.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que si conforme a la normativa electoral, este Instituto Electoral puede usar e implementar instrumentos electrónicos con el fin de promover la participación democrática de la ciudadanía; además de que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos tiene la atribución de desarrollar sistemas informáticos que sirvan como una herramienta de apoyo al cumplimiento de los fines de este Instituto Electoral, entre los que se encuentra el de impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, según lo mandata la fracción X del párrafo tercero del artículo 36 del Código; es inconcuso que



este Consejo General está facultado para implementar las notificaciones electrónicas en los términos precisados.

20. Que en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico, para la eficacia del acto o resolución a notificar.
21. Que derivado de lo señalado en los dos considerandos anteriores, se puede concluir que este Instituto Electoral también se encuentra facultado para realizar notificaciones electrónicas; ello, con la finalidad de generar eficacia en el acto o resolución a notificar.
22. Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el mismo Código.
23. Que el artículo primero del Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México establece que tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización, disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
24. Que el artículo 19, fracción XIX del Reglamento Interior de la Ciudad de México establece que la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para coordinar la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
25. Que el artículo 12 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, establece que el área responsable de operar la Unidad de Transparencia será la

Secretaría Ejecutiva por conducto de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral.

26. Que mediante punto de Acuerdo TERCERO de los Lineamientos para realizar notificaciones a las y los aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet, identificado como IECM/ACU-CG-043/2017 se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para la implementación de las notificaciones electrónicas a las y los aspirantes a candidaturas sin partido durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
27. Que la constitución de las Asociaciones Civiles es un requisito derivado del Proceso Electoral, impuesto para las y los aspirantes a una candidatura sin partido a un cargo de elección popular, por lo cual es pertinente implementar las notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para las diligencias aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, en aquellos casos en que se otorgue el consentimiento para que se lleven a cabo, sin perjuicio de que en los casos en que no se autorice se realicen las notificaciones de manera personal, en términos de la normativa electoral local y el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México.
28. Que tomando en consideración que la operación del SNI requerirá la obtención de datos personales de identificación de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, las y los candidatos sin partido, las y los responsables de la administración del patrimonio de las Asociaciones Civiles así como las y los liquidadores correspondientes, es necesario que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral realice las acciones conducentes en materia de Transparencia para el adecuado tratamiento y protección de los datos personales de dichos sujetos.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

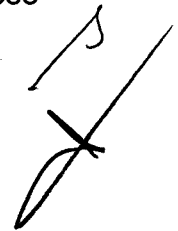
**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, así como su anexo, que forma parte integral de los mismos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique de manera personal dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación, el presente Acuerdo y su Anexo a las y los otrora aspirantes registrados a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la implementación de las notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.



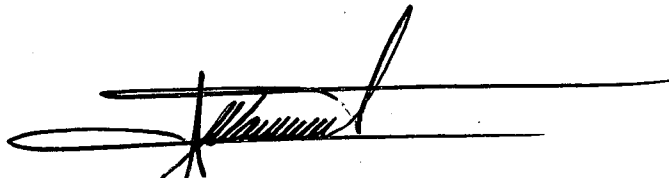
**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones conducentes que permitan el adecuado tratamiento y protección de los datos personales recabados para la implementación de las notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI).

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

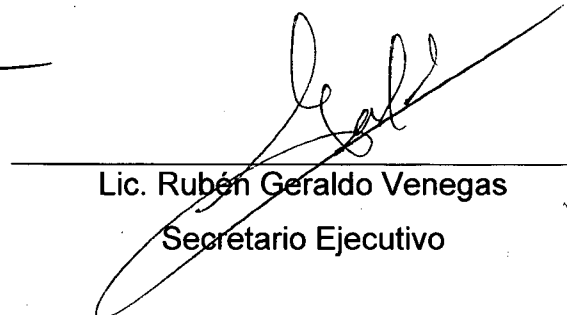
**SÉPTIMO.** Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR INTERNET (SIN), APLICABLES EN EL ÁMBITO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS SIN PARTIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

## I. SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR INTERNET

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la implementación de las notificaciones aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet, así como señalar los elementos regulatorios de su operación, a fin de que en los casos que sea autorizado por los sujetos obligados a través del Formato de aceptación de Notificaciones Electrónicas anexo al presente, se puedan ejecutar con certeza.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1. Aspirante. Persona que tiene interés en obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidata o candidato independiente a un cargo de elección popular en la Ciudad de México sin partido político.
2. Casilla virtual. Denominación que se utilizará para referirse al apartado del Sistema de Notificaciones por Electrónicas por Internet, generado de manera exclusiva para el sujeto que fue emitida, es decir, el aspirante, liquidador o responsable.
3. Lineamientos. Lineamientos para realizar notificaciones, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.
4. Liquidador. Persona designada por las y los asociados como encargado de la liquidación de la Asociación Civil.
5. Responsable. La o el Asociada/o nombrada/o por la Asamblea de la Asociación Civil de que se trate, como responsable para el proceso de liquidación.

6. SNI. Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet.
7. Token. Clave única generada por el SNI que será enviada mediante SMS al número celular proporcionado para ser ingresada en el apartado correspondiente y tener acceso a dicho Sistema, a través del cual se garantizará la autenticación del usuario.
8. UTEF. Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

### ETAPAS DE OPERACIÓN DEL SNI

El funcionamiento del sistema atenderá a lo siguiente:

- a. Autorización o Negativa del uso del SNI y Registro.
- b. Acceso al SNI.
- c. Consulta de notificaciones

#### **a. Autorización o Negativa del uso del SNI y Registro**

**En el caso de Asociaciones Civiles de las y los aspirantes que no lograron su registro como candidatos sin partido.**

Las Asociaciones Civiles de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, así como aquellos y aquellas que presenten escrito de desistimiento de su intención, procederán como sigue:

Se notificarán los presentes Lineamientos a las y los aspirantes a candidaturas sin partido, quienes en un término de 48 horas hábiles siguientes a la realización de dicha diligencia deberán manifestar a la UTEF su autorización o negativa de recibir las notificaciones derivadas del proceso de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 a través del SNI, para lo cual

deberán presentar el Formato de aceptación de Notificaciones Electrónicas de manera personal en la oficinas que ocupa la UTEF, ubicadas en Huizaches 25, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386 Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, o bien de manera electrónica enviándolo firmado como archivo adjunto en formato "PDF" al correo [utef@iecm.mx](mailto:utef@iecm.mx).

Dicho formato recaba los datos de identificación consistentes en: nombre completo, correo electrónico, teléfono móvil (celular) y domicilio completo que deberá proporcionarse respecto al aspirante, así como de quien se designe como liquidadora o liquidador y como responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil, información que es necesaria para la operación del SNI.

Una vez recibida la autorización por parte de la persona aspirante, la UTEF ingresará los datos recabados en el Sistema, el cual generará un registro que incluirá una casilla virtual dentro del SNI y creará una clave de usuario y contraseña para uso exclusivo de cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior. La clave de usuario será generada de manera automática por el Sistema y ésta podrá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura.

Dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la generación de los datos señalados en el párrafo que antecede, les serán entregados su clave de usuario y contraseña a través del correo electrónico proporcionado.

En caso de robo o extravío del número de teléfono móvil proporcionado para el o la aspirante, liquidador o liquidadora, o bien, el o la responsable, se deberá informar a la UTEF, al correo electrónico [utef@iecm.mx](mailto:utef@iecm.mx), dentro de las 48 horas hábiles siguientes, a fin de que sea reemplazado o eliminado de los registros del SNI.

**En el caso de Asociaciones Civiles de las y los aspirantes que obtuvieron su registro como candidatos sin partido.**



En lo que respecta a las Asociaciones Civiles de las y los aspirantes que hayan obtenido el registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, se atenderá a lo siguiente para la implementación de las notificaciones mediante el SNI:

Dentro de las 48 horas hábiles siguientes al término de las campañas de la candidatura de que se trate, las y los aspirantes deberán manifestar a la UTEF su autorización o negativa de recibir las notificaciones derivadas del proceso de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018 a través del SNI, presentando el Formato de aceptación de Notificaciones Electrónicas de manera personal en las oficinas que ocupa la UTEF, ubicadas en Huizaches 25, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386 Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, o bien de manera electrónica enviándolo firmado como archivo adjunto en formato "PDF" al correo [utef@iecm.mx](mailto:utef@iecm.mx).

Dicho formato recaba los datos de identificación consistentes en: nombre completo, correo electrónico, teléfono móvil (celular) y domicilio completo, que deberán proporcionarse únicamente respecto al aspirante y quien se designe como responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil, información que es necesaria para la operación del SNI.

Una vez recibida la autorización por parte de la persona aspirante, la UTEF ingresará los datos recabados en el Sistema, el cual generará un registro que incluirá una casilla virtual dentro del SNI y creará una clave de usuario y contraseña para uso exclusivo de las personas señaladas en el párrafo anterior. La clave de usuario será generada de manera automática por el Sistema y ésta podrá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura.

Dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la generación de los datos señalados en el párrafo que antecede, les serán entregados su clave de usuario y contraseña a través del correo electrónico proporcionado.

En caso de robo o extravío del número de teléfono móvil proporcionado para el o la aspirante, o bien, el o la responsable, se deberá informar a la UTEF, al correo electrónico [utef@iecm.mx](mailto:utef@iecm.mx), dentro de las 48 horas hábiles siguientes, a fin de que sea reemplazado o eliminado de los registros del SNI.

#### **b. Acceso al SNI.**

El acceso al Sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación para garantizar que el usuario que desea acceder al Sistema sea exclusivamente el autorizado, de la manera siguiente: una vez que la o el sujeto obligado cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al SNI; en ese momento, el Sistema proporcionará un token, que será enviado mediante SMS (al número celular indicado), misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente. Cada ocasión que el sujeto obligado desee acceder al Sistema, será necesario repetir los pasos descritos.

#### **c. Consulta de notificaciones.**

Una vez que los sujetos obligados ingresen el token, el Sistema le permitirá acceder a su casilla virtual, en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el Instituto Electoral, relacionadas con la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles. Para visualizar los documentos, deberá dar "click" en la columna correspondiente al archivo "PDF" que contenga el documento a notificar.

Cada vez que el Instituto Electoral genere una nueva notificación, el Sistema enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico (al número celular y cuentas de correo electrónico proporcionados a través del formato correspondiente), en el que se le informe que fue emitida una notificación, del cual se precisará la fecha de emisión y que tal documento se encuentra en el SNI.

## **II. REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES**

Las notificaciones deberán identificar claramente el motivo de la misma, el nombre de la persona o personas a las que está dirigida, la identificación del acuerdo o resolución que se notifica, la autoridad que dictó el acuerdo o resolución, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo "PDF", así como la identificación plena de la o del funcionario o servidor público habilitado para realizar la notificación y su información de contacto.

En el caso de que no fuera posible realizar las notificaciones a través del SNI, éstas se harán de manera personal, en los domicilios precisados por los interesados.

## **III. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES**

Las notificaciones mediante el SNI se entenderán practicadas al momento en que sean ingresadas al Sistema. Una vez verificado lo anterior, el funcionario del Instituto Electoral elaborará la razón de notificación respectiva. Las notificaciones surtirán efectos en el mismo día en que se practiquen. El horario para tener por confirmada o recibida una notificación mediante el SNI comprenderá de las 9:00 a las 18:00, de lunes a viernes.

La realización de las notificaciones a través del SNI, se comenzarán a practicar válidamente una vez que se hayan recibido las autorizaciones a través del formato correspondiente, independientemente de que se haya recibido en la UTEF de manera personal o por correo electrónico.

En los casos en que no se acepten las notificaciones a través del SIN, estas se realizarán de manera personal, en términos de la normatividad aplicable.

## **IV. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

En caso de que el acuse de recibo de la notificación mediante el SNI sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

El plazo para presentar cualquier medio de impugnación comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación electrónica.

## **V. CONSULTAS**

Cualquier consulta relacionada con el SNI y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal de la UTEF, en el domicilio que ocupan sus oficinas en Huizaches 25, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386 Ciudad de México, de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, de manera presencial; o a través del teléfono: 54833800, extensiones 5303 y 5306.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

**FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

**Otrora Aspirante u otrora Candidata o  
Candidato a una Candidatura sin Partido  
en la Ciudad de México.**

**Presente.**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que las notificaciones a las y los otrora aspirantes sin partido a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México (otrora aspirantes) podrán realizarse a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), en caso de que otorguen su consentimiento para ello, conforme a los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del Sistema de Notificaciones electrónicas por Internet, aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a candidatas y candidatos sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

¿Desea usted que los actos y resoluciones de este organismo, relacionados con el proceso de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a candidatas y candidatos sin partido, le sean notificados electrónicamente a través del SNI?	SI	NO

\* Marcar el cuadro correspondiente

**En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proporcionar los datos siguientes:**

OTRORA ASPIRANTE U OTRORA CANDIDATA O CANDIDATO	
1. Nombre(s) y Apellidos	
2. Correo electrónico	
3. Teléfono móvil (celular)	
4. Domicilio	

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	
1. Nombre(s) y Apellidos	
2. Correo electrónico	
3. Teléfono móvil (celular)	
4. Domicilio	

LIQUIDADORA O LIQUIDADADOR (Llenar sólo en caso de ser Aspirante que no logró el registro como candidato sin partido)	
1. Nombre(s) y Apellidos	
2. Correo electrónico	
3. Teléfono móvil (celular)	
4. Domicilio	

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Firma de conformidad \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
Cargo al que aspiró \_\_\_\_\_

Los datos recabados por medio de este formato se encuentran protegidos por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales por lo que no podrán ser transferidos a terceros.